



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de Septiembre número 38 séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, siendo las trece horas del cinco de octubre de dos mil veintitrés; se reunieron los servidores públicos licenciado Max Garibay Mancera, representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; maestra Amelia Karina Armenta Romero, representante de la Dirección General de Tesorería; ingeniero Julio César Hernández Valencia, representante de la Unidad Técnica y la maestra Cinthya Poblete Ramírez representante del área de contratación, ambos de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del procedimiento de contratación a través del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2023**, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”** en términos de los artículos 78 y 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudiera participar en el presente acto de fallo, mediante oficio número DGIF-476-2023 fue notificado en la cuenta de correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, la fecha y hora de este evento el único concursante que presentó propuestas (técnica y económica), así como la documentación legal y financiera respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su decimoséptima sesión ordinaria de 2023, celebrada el 28 de septiembre, la representante del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente:

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:

Concursante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Favorable	Desfavorable

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

De la documentación legal de “FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.”, se desprende del **dictamen resolutivo legal** lo siguiente:

“VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de agua a nombre de Carmona Marú V Manuel, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla PPDM, correspondiente al Cuarto Bimestre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Olmo número 6, Fracc. San Rafael, Código Postal 54120, Tlalnepantla, Estado de México.

*También exhibió escrito de manifestación de domicilio legal de 1 de septiembre de 2023, firmado por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, representante legal de la participante, en que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Olmo número exterior 6, Colonia San Rafael, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54120, Estado de México.*

Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa es filho_vc@yahoo.com.mx y/o erick.carmonag@hotmail.com

*También, anexó carta de 1 de septiembre de 2023, firmada por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.*

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.4, de las BASES que dispone: “Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.

*No pasa inadvertido, que la participante también presentó escrito de 1 de septiembre de 2023, firmado por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, representante legal de la participante, en el*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

que señala bajo protesta de decir verdad, que el domicilio que se señala en el comprobante es el domicilio fiscal de dicha empresa donde se llevan a cabo las actividades administrativas y legales de la misma, además de ser su domicilio particular, motivo por el cual aparece su nombre en tal comprobante. Tal afirmación se demuestra en documentos oficiales como la Constancia de Situación Fiscal y el Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). No obstante, se trata de una declaración unilateral del representante de la participante y no así del documento que acredite el acto jurídico o relación contractual en virtud del cual esta última cuenta con la propiedad o posesión del inmueble correspondiente³.

En tal virtud y toda vez que, el recibo expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla PPDM se encuentra a nombre del representante legal como persona física y no se remitió acto jurídico o contrato alguno para comprobar que la participante tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, de los Lineamientos.

(...)

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2023, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, en términos del **CONSIDERANDO VI**.

(...)"

Asimismo, del análisis de su **propuesta económica**, el **dictamen resolutivo económico** se cita a la letra:

“IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de la propuesta económica presentada por el concursante, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fue evaluada conforme a los criterios establecidos en las Bases, con el resultado y determinación siguiente:

1. Criterio de evaluación 14.4.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales **10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Concurante	Requisitos
FILHO	NO CUMPLE

Por lo que se refiere al Catálogo de Conceptos los precios unitarios no están con letra por lo que no se da cumplimiento al requisito previsto en el numeral 10.8 de las Bases.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las Bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.10 cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; asimismo sea solvente, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **FILHO**, es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**; sin embargo, no cumple con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica por lo que no satisface el criterio de evaluación 14.4.1 de las Bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

I. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la totalidad de partidas de la propuesta económica **FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**
(...)"

Derivado de los resultados anteriores, con fundamento en el artículo 85, fracciones VI y VII, así como numeral 17 de las bases del presente procedimiento y conforme a la resolución emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte se declara como **DESIERTO** el Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2023**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-
DACCI/001/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”, en virtud que el único concursante que entregó propuestas (técnica y económica) y documentación (legal y financiera) no obtuvo en sentido favorable todos los dictámenes resolutivos requeridos (legal, financiero, técnico y económico).

A las trece horas con treinta minutos de la fecha especificada se da por terminado el acto, firmando los servidores públicos que participaron en él.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ing. Julio César Hernández Valencia
Dirección General de Infraestructura Física
Unidad Técnica
RFC: HEVJ861017HQ3

Lic. Max Garibay Mancera
Dirección General de Asuntos Jurídicos
RFC: GAMM900625K84

Mtra. Amelia Karina Armenta Romero
Dirección General de Tesorería
RFC: AERA621015IE1

Mtra. Cinthya Poblete Ramírez
Dirección General de Infraestructura Física
Área de Contratación
RFC: PORC850523IYA

